

Este es tressanto de otra carta de preuilegio original del dicho Rey don al h
onoro sello sellado escrito en pergamino de acero y sellato con su sello de plomo pe
diente en filos de seda de diversas colores. Sinthenor: tel q̄l es este que se signe.

Amonscida cosa Sea a todos los questa Carta vieren Cuemo yo don **Alfonso**, por la grā de dios Rey de castilla de toledo de leon de gallizia
de sevilla de cordoua de murcia de jaen. En uno con la Re
vna dona **Violant**. i mi mujer e con mio fijo el Infante do
fernando. Yo e otorgo al concejo de murcia la muela alos que agora han
mozadores el heredamiento que ha nombre las condonias. Han por
linderos de las tres partes del Rio. Edela quarta parte las carreteras que van
a orihuela. tamiosa. Ela otra limite da quando el Rio. Edela vna parte del Rio
edela otra parte la carrera que va a orihuela. Edela otra parte en el agat
be que salle del acequia. E va contral Rio. Este heredamiento les doi que de
quattro omis buenos que lo partan entre si por canallerias e por peonias q̄
lo fagan bien elealmente. Ete como lo ellos partieren asy como dicho es
mando que la canalleria de heredamiento que ouiere el cañallo. Ela peoma
de heredamiento que ouiere el peon. que lo ayen libre e quito por Juro de he
redat para siempre. Jamas con sus aguas con todos sus derechos e todas
sus entradas e con todas sus salidas. E con todas sus pertenencias para dar
para vender para empinar para caminar para engranar e por a fazer dello
todo lo que quisiere como de los suyo misimo ellos sus hijos e sus metos. E
quantes de los vymieren que lo suyo ovieren te heredar ental manera q̄
lo tengan bien poblado al fiero q̄les yodr. E que lo no puedan vender del dia
que este mio preuilegio fue fecho hasta cumplimiento de los cinco años
passados. Este heredamiento les do libre e franqato que non den derecho
ninguno dello al mio almo xerifadgo de murcia ni otro ninguno. Salvo
ende el derecho que han adair dello alla eglia E que lo den. E mando e defiendo
que ninguno no sea ollado deir contra este preuilegio deste mio donatio
ni de crebantar lo ni de inquierarlo en ninguna cosa quia qualquier q̄lo fi
ziese auire mi ira e pechar me ya en coto mill morauendis. E al concejo de
murcia la muela el Sobredicho todo el daimo doblado. Et por queste pre
uilegio sea firme restable mandelo sellar con mio sello de plomo. ffecha
la carta en elche por mandado del Rey. xxv dias andados del mes de Junio
en el año de mil e setenta e nouenta e cinco años. E yo sobredicho
Rey don **Alfonso**: i: i: Regnante en uno con la Reyna dona
Violant: i: i: mi mujer e con mio fijo el infante don fernando en
castilla en toledo en leon en galizia en sevilla en murcia en jaen en baeza en badalloz en el algarbe. Otorgo este preuilegio e
confirmolo. **D**on sa Electo de Toledo Echanceller del Rey. **P**g. 96.